



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 192-2025-MINEM/DGH

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTOS, los Expedientes Nos. 3956065 y 3975986, presentados por la empresa Southfork E.I.R.L., mediante los cuales solicita la inscripción de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, que selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3956065 y 3975986, la empresa Southfork E.I.R.L. solicitó a la DGH la inscripción de los colores “Gencian Perlado” (código RAL 5025) en combinación con el “Verde Reseda” (código RAL 6011) y el signo distintivo “SUPERFAST” de color “Gencian Perlado” (código RAL 5025) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, la empresa Southfork E.I.R.L., es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN con Registro N° 6177-070-101023, como operador de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en Av. Las Palmas Lote 6, Lotización agropecuaria José Gálvez, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 102-2025-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 28 de mayo de 2025, se concluyó que la empresa Southfork E.I.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, por lo que se recomienda la inscripción de los colores “Gencian Perlado” (código RAL 5025) en combinación con el “Verde Reseda” (código RAL 6011) y el signo distintivo “SUPERFAST” de color “Gencian Perlado” (código RAL 5025) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el



expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 102-2025-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004--2019-JUS, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa Southfork E.I.R.L. la inscripción de los colores “Gencian Perlado” (código RAL 5025) en combinación con el “Verde Reseda” (código RAL 6011) y el signo distintivo “SUPERFAST” de color “Gencian Perlado” (código RAL 5025) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 102-2025-MINEM/DGH-DPTC-DNH a la empresa Southfork E.I.R.L. y al OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.



Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos



INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 102-2025-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos

De : Mishel Espinoza Ramos
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de inscripción de uso de signo y color para la comercialización de cilindros de GLP

Referencia : a) Expediente N° 3956065
b) Expediente N° 3975986

Fecha : San Borja, 28 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los expedientes de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Southfork E.I.R.L. (en adelante, **Southfork**) referida a la inscripción de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Expediente N° 3956065 presentado el 20 de marzo de 2025, la empresa **Southfork** solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la inscripción de los colores “Gencian Perlado” (código RAL 5025) en combinación con el “Verde Reseda” (código RAL 6011) y del signo distintivo “SUPERFAST” de color “Gencian Perlado” (código RAL 5025), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 1.2 Mediante Oficio N° 049-2025-MINEM/DGH-DPTC de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles (en adelante, DPTC) de la DGH formuló observaciones al documento presentado por la empresa Southfork, indicando que una de las muestras presentadas de la combinación de colores para el pintado de sus cilindros de GLP no corresponde al color identificado con código RAL 6011 – “Verde Reseda”, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de la observación.
- 1.3 Finalmente, a través del Expediente N° 3975986 presentado el 25 de abril de 2025, la empresa **Southfork** remitió a la DPTC la muestra correspondiente al color “Verde Reseda” (código RAL 6011), subsanando de esta forma la observación formulada.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Comercialización de GLP).
- 2.2. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).

- 2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de la DGH

- 3.1. Al respecto, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2. Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3. En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM, se señala que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Sobre la solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP

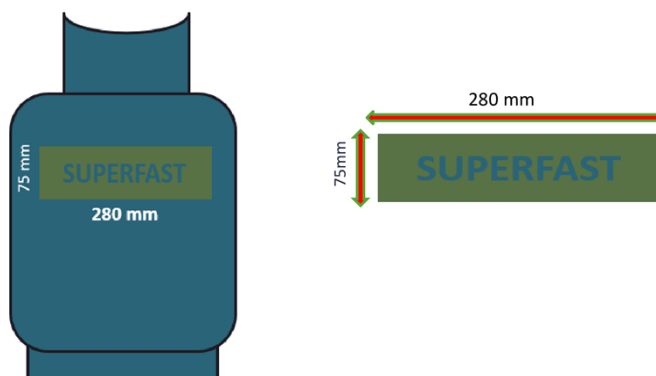
- 3.4. Al respecto, el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, establece que las Empresas Envasadoras¹ deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.
- 3.5. Siendo el documento de la referencia una solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP se debe presentar la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo citado precedentemente, los cuales son:
 - a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que indique lo siguiente:
 - a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
 - b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
 - c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
 - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
 - f. Teléfono y correo electrónico.

¹ **Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM**

A. Artículo 2.- Definiciones

EMPRESA ENVASADORA: Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales.

- g. Domicilio legal.
 - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal.
 - i. Domicilio del Representante Legal.
 - j. Descripción de lo que solicita.
 - k. Documentos que adjunta.
- b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos² vigente.
- c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL) y signo (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL y dimensiones), presentados en físico y en formato digital (CD con archivos en formato TIFF).
- 3.6. Al respecto, es preciso mencionar que, a partir del 10 de julio de 2024, fue habilitada la inscripción de signo y color distintivo de cilindros de GLP para Empresas Envasadoras que ya contaban con una o más inscripciones antes de la publicación de las normas que suspendieron el trámite de inscripción³, toda vez que, el plazo de suspensión del trámite culminó el 09 de julio de 2024; a partir de ello, la empresa **Southfork** presentó su solicitud de inscripción de signo y color ante la DGH.
- 3.7. En tal sentido, la empresa **Southfork** a efectos de obtener la inscripción de uso de signo y color distintivo, ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
 - b) Copia de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Ficha de Registro N° 6177-070-101023).
 - c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro de color “Gencian Perlado” (código RAL 5025) en combinación con el “Verde Reseda” (código RAL 6011) y el signo “SUPERFAST” de color “Gencian Perlado” (código RAL 5025) con dimensiones de 280 mm de ancho por 75 mm de altura, para ser usado en sus cilindros de GLP. A continuación, se muestra el signo con sus respectivas dimensiones y la configuración del pintado del cilindro:



- d) Recibo de pago N° 148988 por concepto de derecho a trámite.

² La administración, regulación y simplificación del Registro de Hidrocarburos es transferido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM.

³ Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM y Resoluciones Directorales Nos. 0019-2022-MINEM/DGH, 214-2022-MINEM/DGH, 017-2023-MINEM/DGH, 195-2023-MINEM/DGH, 006-2024-MINEM/DGH.



- 3.8. En relación a ello, dentro del procedimiento administrativo de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, los documentos presentados por la empresa **Southfork** se presumen verídicos, en el marco del **Principio de presunción de veracidad**⁴ establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.9. Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por la citada empresa, se acredita que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP.
- 3.10. Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.7 del presente Informe, se tiene que la empresa **Southfork** cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en Av. Las Palmas Lote 6, Lotización agropecuaria José Galvez, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- 3.11. Finalmente, considerando lo señalado en el presente Informe, corresponde otorgar a la empresa **Southfork** los colores "Gencian Perlado" (código RAL 5025) en combinación con el "Verde Reseda" (código RAL 6011) y el signo distintivo "SUPERFAST" de color "Gencian Perlado" (código RAL 5025) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La empresa **Southfork** ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP con la finalidad de realizar la inscripción de uso del signo y color distintivo para sus cilindros de GLP.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Inscribir a favor de la empresa **Southfork** E.I.R.L. los colores "Gencian Perlado" (código RAL 5025) en combinación con el "Verde Reseda" (código RAL 6011) y el signo distintivo "SUPERFAST" de color "Gencian Perlado" (código RAL 5025) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 5.2. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3. Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la empresa Southfork E.I.R.L. sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESPINOZA RAMOS Mishel
Efrain FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/28 11:42:39-0500

Ing. Mishel Espinoza Ramos
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/05/28 18:43:27-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

⁴ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. -En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.